

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juez Segundo Civil Circuito  
ENVIGADO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. 57

Fecha Estado: 11/04/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220130041900	Ejecutivo Singular	FRANCISCO JAVIER - VELASQUEZ URIBE	RAUL ENRIQUE - SALDARRIAGA SANTAMARIA	Auto aprobando liquidación Del crédito	10/04/2023	1	
05266310300220180014800	Ejecutivo con Título Hipotecario	DIGNORA ELENA - BENJUMEA ESCOBAR	CONSTRUCTORA GUYACANES	Auto que pone en conocimiento se aprueban las cuentas del secuestre, se fijan como honorarios definitivos la suma de \$600.000 a cargo de la parte demandante	10/04/2023	1	
05266310300220220002000	Verbal	VICTORIA EUGENIA - CORREA ARGUELLO	PROYECTOS DE INVERSION VIAL DEL PACIFICO S.A.S	Auto reconociendo personería a apoderado Se concede personería a la Dra. MARTHA CECILIA PAEZ GALLO, para Rep. a la Sociedad Dragados IBE SUCURSAL COLOMBIA, del recurso de reposición se corre traslado a la parte demandante por 3 días.	10/04/2023	1	
05266310300220220013600	Verbal	CARLA VANESSA AGUIRRE OCAMPO	SOCIEDAD COMERCIAL AGUIRRE OCAMPO E HIJOS Y CIA S.	Auto de obedézcase y cúmplase	10/04/2023	1	
05266310300220230007700	Verbal	JOSE JOAQUIN ARANGO ESCOBAR	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	Auto admitiendo demanda Se inadmite la demanda	10/04/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/04/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.  
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2018-00148 00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante (s)	DIGNORA ELENA BENJUMEA ESCOBAR
Demandado (s)	CONSTRUCTORA GUAYACANES
Tema y subtemas	APRUEBA CUENTAS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, diez de abril de dos mil veintitrés

De conformidad con lo establecido en el artículo 500 del C. G. del Proceso, como las cuentas rendidas por el secuestre no fueron objetadas, se aprueban las mismas.

En términos de lo anterior, aprobadas las cuentas del secuestre, los honorarios definitivos por su gestión quedan fijados en la suma de \$600.000, conforme al artículo 27 inciso 2° numeral 1.3 del Acuerdo PSAA15-10448. Adicional a esta cifra, deberá aportarse la constancia de pago de los \$120.000 que se había dispuesto como suma de provisional.

Estos honorarios definitivos están a cargo de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

**LUIS FERNANDO URIBE GARCIA**  
**JUEZ**



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

AUTO INT.	No. 258
RADICADO	05266 31 03 002 2023 00077 00
PROCESO	VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE (S)	BEATRIZ ELENA ARROYAVE ARANGO Y OTROS
DEMANDADO	CONSTRUCTORA SANTA MONICA S.A.
TEMA Y SUBTEMA	INADMITE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, diez de abril de dos mil veintitrés

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda en proceso verbal de pertenencia, que promueven BEATRIZ ELENA ARROYAVE ARANGO, JOSE JOAQUIN ARANGO ESCOBAR, y SARA ARANGO ARROYAVE en contra de CONSTRUCTORA SANTA MÓNICA S.A, acorde a las exigencias de los artículos 82, 375 y s.s. del C.G.P. y Ley 2213 de 2022; encontrando falencias que den ser subsanadas (Art. 90 del C.G de P), así:

1º. A la demanda deberá acompañarse el certificado de libertad de los bienes con matrícula 001-884089, 001-884201, 001-884406 debidamente actualizado, pues solo se aporta el certificado especial del artículo 375 C.G.P. que no contiene la información completa, y es necesario verificar la situación jurídica del predio y que actualmente corresponda al dominio del demandado.

2º. Conforme a la narración fáctica y la prueba documental anexa referida a una promesa de compraventa, deberá aclarar la pretensión, si en realidad es la referente a la usucapión o al cumplimiento de la promesa

3º. Aportará el certificado de existencia y representación de la demandada CONSTRUCTORA SANTA MONICA S.A., con la debida inscripción de su liquidador JUAN FELIPE RUIZ MUNERA.

4º. Allegara poder conferido por los demandantes que cumpla lo normado en el artículo 74 del Código General del Proceso o en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

Estos defectos de conformidad con el Art. 90 del C. G del P, deberán ser subsanados por la parte actora, dentro del término de cinco (5) días, so pena de disponerse el rechazo de la presente demanda.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO. Inadmitir la demanda en proceso declarativo de pertenencia que instauran los señores BEATRIZ ELENA ARROYAVE ARANGO, JOSE JOAQUIN ARANGO ESCOBAR, y SARA ARANGO ARROYAVE.

SEGUNDO. Estos defectos de conformidad con el Art. 90 del C. G del P, deberán ser subsanados por la parte actora, dentro del término de cinco (5) días, so pena de disponerse el rechazo de la presente demanda.

**NOTIFÍQUESE:**



2

**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA**  
**JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2013 00419 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	FRANCISCO JAVIER VELÁSQUEZ URIBE
DEMANDADO (S)	RAÚL SALDARRIAGA SANTAMARÍA
TEMA Y SUBTEMAS	CORRE TRASLADO LIQUIDACIÓN CRÉDITO ACTUALIZADO

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

De la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ACTUALIZADA que ha presentado la parte demandante, se corre TRASLADO a la parte demandada por el término de TRES (03) DÍAS. Lo anterior, de conformidad y para los efectos del artículo 446 del Código General del Proceso (Este traslado se corre por auto, dado que el micrositio de traslados secretariales de la Rama Judicial no está funcionando y cuando funciona lo hace muy deficientemente).

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2022 00020 00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE (S)	VICTORIA EUGENIA CORREA ARGUELLO
DEMANDADO (S)	“PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL PACÍFICO S.A.S.”, “ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S.” Y “DRAGADOS IBE SUCURSAL COLOMBIA”
TEMA Y SUBTEMAS	CONCEDE PERSONERÍA, CORRE TRASLADO EXCEPCIONES PREVIAS

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

En la forma y términos del poder conferido, se concede PERSONERÍA a la Dra. Martha Cecilia Páez Gallo para representar en este proceso a la sociedad “DRAGADOS IBE SUCURSAL COLOMBIA”.

Del recurso de REPOSICIÓN que ha interpuesto la sociedad “Dragados IBE Sucursal Colombia”, se corre TRASLADO a la parte demandada por el término de TRES (03) DÍAS. Este traslado se corre por auto, dado que el micrositorio de traslados secretariales de la Rama Judicial no está funcionando y cuando funciona lo hace muy deficientemente.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2022 00136 00
PROCESO	VERBAL (ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE)
DEMANDANTE (S)	CARLA VANESSA AGUIRRE OCAMPO
DEMANDADO (S)	“AGUIRRE OCAMPO E HIJOS Y CÍA. S. EN C.S.”
TEMA Y SUBTEMAS	ORDENA CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Dese cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal Superior de Medellín mediante auto del 15 de marzo de 2023, mediante el cual se confirmó el auto proferido por este Juzgado el 4 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ